

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., noviembre nueve (9) de dos mil veintitrés (2023).

Referencia. 11001 3101 022 2023 00210 00

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 286 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta la petición visible en pdf.013, se niega la solicitud de corrección, como quiera que el mandamiento de pago se libró acorde con la facultad establecida en el artículo 430 del Código General del Proceso, atendiendo la data de exigibilidad de las obligaciones objeto de cobro.

2. Obre en los autos la comunicación allegada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (pdf.020); que evidencia que el demandante no tiene obligaciones pendientes con dicha entidad.

3. Con apoyo en el artículo 601 del Código General del Proceso, y como quiera, que se encuentra acreditado el embargo del inmueble de propiedad del demandado, el cual se identifica con folios de matrícula N°50S-338323 (Archivo 22), se decreta su SECUESTRO.

Para la práctica de la diligencia correspondiente se comisiona con amplias facultades al Sr. Juez Civil Municipal (Reparto) y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Reparto) y/o Alcaldía de la Localidad Respectiva, de esta ciudad, a quien se libraré despacho comisorio con los insertos del caso, confiriéndole desde ya amplias facultades, como la de designar secuestre y fijarle honorarios. Ofíciense.

Se requiere a la parte actora para que en 30 días acredite el diligenciamiento del despacho comisorio ordenado anteriormente

y el adelantamiento de las diligencias de notificación de la parte demandada, so pena de terminar el juicio por desistimiento tácito en la forma prevista por el artículo 317 del C. G. del P.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,

MGJ

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4c10d835e23a24462d277f5ba3d35a04dc4cd29ea619f63c7370c32233414c**

Documento generado en 09/11/2023 02:10:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>